



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00087

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, el documento allegado como base de recaudo no cumple los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso. Nótese que el demandante pretende que por esta vía compulsiva se condene a la sociedad Architecture & Legal Company E.U al pago de \$1'500.000 pesos más los intereses correspondientes, por concepto de “devolución” “ante el incumplimiento en la garantía legal por la prestación de un servicio”, tal como se advierte del documento contentivo de la decisión proferida dentro del proceso verbal sumario de acción de protección al consumidor #20-44717, escrito que no se allegó con la correspondiente constancia de ejecutoria de que trata el art. 114 del C.G del P., presupuesto necesario para librar la orden de pago requerida.

Obsérvese lo que sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia T-111 de 2018 indicó «Entonces, resulta claro que en vigencia del Código General del Proceso la copia de las providencias que se pretenden utilizar como título ejecutivo solo requiere la constancia de ejecutoria. Esta tesis se sustenta en: (i) el tenor literal del artículo 114 *ibidem*; (ii) los principios que irradian la nueva codificación civil, entre los que se encuentra la celeridad de los trámites y la consecuente eliminación de formalidades, y (iii) el acceso a la administración de justicia».

Entonces, bajo esas premisas, se concluye que cuando se pretende el cobro de obligaciones establecidas en providencias judiciales el título lo constituye no solo la copia de la decisión, sino que aquella debe venir acompañada de la constancia de ejecutoria, exigencia que como se explicó se encuentra ausente en la presente causa.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en estado N°017 de 4 de marzo de 2021.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe3f0e16a69618c9c63468fe2c9d1d017badd0a9b4e38f7d3c8c709ac969d20

Documento generado en 03/03/2021 10:17:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>